



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 125 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021800	Ejecutivo	Hector Eduardo Ospina Arenas	Rico Rollo S.A.S.	10/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120200015500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Gilbelto Molina Hernandez	Borda2 Ltda	10/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar Requiere Parte Ejecutante Agrega Despacho Comisorio
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Lopez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	10/08/2021	Auto Requiere - Apoderado Parte Ejecutante Releva Secuestre Designa Reemplazo
05376311200120210020900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	10/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f345bba9-818b-4137-a07a-562c58ed2c96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 125 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	10/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120210019800	Procesos Verbales	Jairo Alberto Castañeda Izquierdo	Fruty Green S.A.S	10/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	10/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f345bba9-818b-4137-a07a-562c58ed2c96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 125 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Verbal	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	10/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencias

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f345bba9-818b-4137-a07a-562c58ed2c96



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	GILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ
EJECUTADA	BORDA2 S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00155 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA OFICIAR – REQUIERE PARTE EJECUTANTE – AGREGA DESPACHO COMISORIO

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante ha allegado al expediente las diversas solicitudes elevadas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, a efectos de obtener la copia ejecutoriada de la sentencia emitida dentro del proceso radicado 05001310300119980096200, donde se dispuso la cancelación del gravamen hipotecario a favor de la sociedad INVERSIONES BÁLTICA & CIA S EN C., sin obtener respuesta alguna hasta la fecha; se ordena oficiar directamente por parte de este Despacho a esa dependencia judicial a efectos de que se sirva expedir la copia de la mencionada providencia. Líbrese oficio por secretaria en tal sentido.

De manera concomitante, y teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte ejecutante, manifestó en memorial de fecha 21 de julio de la corriente anualidad, que el Sr. JOHN DYNER REZONZEW en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES BÁLTICA & CIA S EN C., quien en la actualidad se encuentra en el extranjero, está dispuesto a cancelar el gravamen hipotecario una vez regrese al país; se insta a dicha profesional del derecho para que, de realizarse dicha gestión se aporte la prueba correspondiente a este Despacho, para dar continuidad al presente trámite.

De otra parte, conforme con las preceptivas del artículo 40 del C.G.P. agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 002 librado 11 de febrero

de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo de El Retiro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **125**, el cual se fija virtualmente el día **11 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd48d71aa0ff2298f2957e1d7665b2f0714cdee39820e1a79f48b757a56299**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:41 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA IZQUIERDO
DEMANDADO	FRUTY GREEN S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00198 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

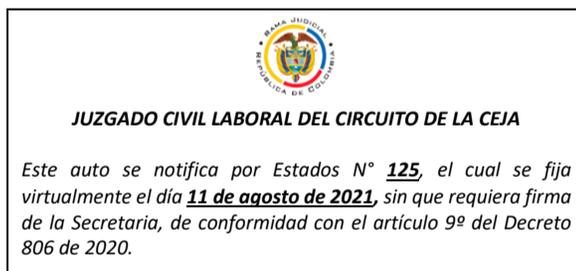
Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 04 de agosto de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c838e3aff056e63ee15deb85bb683a3ac32d4bd7fa0fa906a495d8fd26947d0**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:42 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda reivindicatoria formulada por el señor **OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA**, contra el señor **CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ**

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas del acuse de recibo (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio

SEXTO FIJA CAUCION: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del art. 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma \$4'200.000. Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de no decretarse

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte accionante, a la Dra. NATALIA SALDARRIAGA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad03e758cd717ee4f5d78c721d5f23b555bf5d032f476abcc15d0c34c0e1bb5f**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:42 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00209 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el domicilio de la demandante y demandados, así como el número de cédula de los demandados. Art. 82, num. 1º.
2. Se complementará el hecho 1º indicando con claridad en cuál o cuáles de los documentos aportados con la demanda se encuentran contenidos los linderos del bien objeto de pertenencia.
3. La información contenida en el hecho 2º se encuentra repetida en relación con lo manifestado en el hecho 1º.
4. En los hechos 6º, 7º y 16º se indicará quién es el sujeto activo de la acción.
5. Se aclarará la contradicción presentada en los hechos 24º y 25º, por cuanto en el primero de ellos se afirma que el primer piso del bien inmueble objeto de pertenencia cuenta con un local comercial construido y arrendado, en tanto en el hecho subsiguiente se manifiesta en principio que son dos locales y seguidamente se habla de un local y un apartamento.

6. En el hecho 26º se corregirá la redacción en primera persona de la expresión “*La posesión que ameritamos*”.
7. En el hecho 35º se corregirá la palabra “*extradición*”. De igual manera en el hecho 37º se corregirá expresión “*delegado del registrador nacional del código civil*”.
8. Se indicarán los linderos actuales del bien inmueble objeto de pertenencia.
9. Se escanearán y aportarán todas las pruebas documentales allegadas con la demanda, por cuanto se encuentran muy ilegibles, incluso el certificado de matrícula inmobiliaria y el impuesto predial donde figura el avalúo catastral del inmueble.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, identificado con la C.C. 15.381.742 y la T.P. 120.497 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandante, con las facultades otorgadas en el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **125**, el cual se fija virtualmente el día **11 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44fc9d7f5631c559bfb8f83602d098c6821d2ab3409e208c208231d1e47528e**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:44 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	HECTOR EDUARDO OSPINA ARENAS
Demandado	RICO ROLLO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00218 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará actualizado certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, toda vez que el aportado data del 22 de julio del año 2019.
- 2.- Explicará el motivo por el cual, con respecto a la sociedad demandada, señala una dirección física diferente a la que figura en el certificado de existencia y representación legal
- 3.- Especificará en la pretensión tercera, la fecha desde la cual solicita el cobro de los intereses de mora.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante, a la Dra. PATRICIA MONTOYA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **125**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe912d1596c4f079710a1fa0f08de68790d5fa6a625a7de6457054b14428b2**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:45 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIAS

Para el día doce (12) del corriente mes y año se encuentra programada la diligencia de inspección judicial en el proceso de la referencia; sin embargo, teniendo en cuenta que la suscrita Titular de esta dependencia judicial está presentando síntomas gripales, y el fin de semana estuvo reunida con un número considerable de personas de su familia, es pertinente aplazar la citada diligencia con el fin de evitar cualquier riesgo para la salud de los que van a asistir a la misma; igualmente, se aplazara la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el día dieciocho (18) de agosto del corriente año, ya que es indispensable contar con la inspección judicial para poder realizar esta audiencia.

Es de anotar que, de conformidad con el Acuerdo N° CSJANTA21-73 expedido el cuatro (4) de agosto anterior por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, las diligencias de inspección judicial se pueden realizar de manera presencial *“...siempre y cuando el funcionario a cargo de éstas determine que su práctica no constituye un riesgo para la salud de quienes participan de ella ...”*.

Ante tales circunstancias, para realizar la diligencia de inspección judicial se señala el día cinco (5) de noviembre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); y, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día nueve (9) de noviembre de la misma anualidad a

las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 125, el cual se fija virtualmente el día 11 de Agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5fcc870b4cbb40f3dd8f367d1f6b5150181d86e16f1b6bdbdbd8065fdd4e15**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:47 AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el día 27 de julio de la corriente anualidad, se radicó memorial por parte del apoderado de la parte ejecutante, contenido de la constancia de la publicación en prensa del aviso de remate, sin embargo, el mensaje contenido de dicho memorial proviene de una dirección electrónica ajena a la reportada en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, le informo señora jueza que, en la lista de personas inscritas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestres para el periodo comprendido entre abril 1 de 2021 y marzo 31 de 2023, enviada por la Oficina Judicial de Medellín, no figura el secuestre actuante en este asunto CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, e igualmente se ha manifestado por parte del mismo en otros procesos tramitados ante este Despacho que no cuenta con póliza o garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura o licencia para el ejercicio del cargo de secuestre, como lo exige el Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00188 00
ASUNTO	REQUIERE APODERADO PARTE EJECUTANTE – RELEVA SECUESTRE – DESIGNA REEMPLAZO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede; previo al trámite del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se requerirá al mencionado profesional del derecho para que remita su memorial directamente desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y en adelante continúe actuando en el proceso a través de ese canal digital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De otra parte, tenemos que, el artículo 50 del C.G.P. señala: *“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia (...) 11.-A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que al no contar con licencia vigente la persona pierde la condición de auxiliar de la justicia y no puede ejercer el cargo, y en el caso del secuestre deberá hacer entrega inmediata a otro secuestre de todos los bienes que le hayan sido confiados, en el presente asunto se dará aplicación a lo dispuesto en el citado Acuerdo N° PSAA15-10448 del C. S. de la J. en el parágrafo del artículo 23, según el cual cuando el secuestre no haga parte integrante de la lista vigente, se aplicará lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P., que dispone: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”*

Conforme a las anteriores consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que remita a este Despacho su memorial de fecha 27 de julio de la corriente anualidad directamente desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y en adelante continúe actuando en el proceso a través de ese canal digital.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Sr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA.

TERCERO: DESIGNAR en su reemplazo a la auxiliar de la justicia a la Dra. MYRIAM AGUIAR MORALES, localizable en la Carrera 40 47-30 INT 1205 de Medellín, teléfonos: 3004632174 y 5877579, correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com a quien se le comunicará su nombramiento advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada por este Despacho. Asimismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el Despacho lo requiera. Líbrese oficio por secretaria.

CUARTO: REQUERIR al Sr. CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, para que proceda a hacer entrega a la secuestre designada, de los bienes inmuebles

secuestrados objeto de este litigio. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **125**, el cual se fija virtualmente el día **11 de agosto de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91683db6dcf101c40af1c524dd6a8e355b738e76d1098f6fc2c0ea3749a07297**

Documento generado en 10/08/2021 11:54:40 AM